



Chiriguaná, Septiembre Dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	EJECUTIVO DE HONORARIOS DENTRO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	DR. JORGE DOMINGUEZ GARCIA
DEMANDADO	JUAN GABRIEL TRESPALACIOS MENESES
RADICADO	20-178-3184-001-2018-00126-00
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante providencia de fecha febrero 20 de 2020, se fijaron honorarios al partidor, **DR. JORGE DOMINGUEZ GARCIA**, estableciendo la suma de QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M. L (\$ 507.456.26) M. L, valor a pagar cada socio patrimonial.

El ejecutante, **DR. JORGE DOMINGUEZ GARCIA**, solicita librar mandamiento de pago en contra de JUAN GABRIEL TRESPALACIOS MENESES, por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M. L (\$ 507.456.26) M. L, petición que se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual este despacho accederá a lo pedido.

Además de lo anterior, solicita el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo que devenga actualmente JUAN GABRIEL TRESPALACIOS MENESES, en su condición de trabajador de la empresa Drummond LTD, petición a la cual este despacho accederá, concediendo la misma.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, Cesar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 363 y 422 del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **DR. JORGE DOMINGUEZ GARCIA**, contra JUAN GABRIEL TRESPALACIOS MENESES, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, la suma de QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M. L (\$ 507.456.26) M. L, por concepto de capital, más los intereses causados desde que se hizo exigible dicha suma, hasta el momento en que se efectúe su pago, más las agencias en derecho y costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a JUAN GABRIEL TRESPALACIOS MENESES, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, presente excepciones si lo estima conveniente, teniendo en cuenta, que no demuestra con prueba siquiera sumaria, el medio de datos, con el fin de notificar al demandado, tal como lo establece el decreto 806 de 2020.

TERCERO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo que devenga actualmente el demandado JUAN GABRIEL TRESPALACIOS MENESES, en su condición de trabajador de la empresa Drummond LTD.- OFIECESE al jefe de talento humano o pagador de la empresa antes mencionada, para que realice los descuentos ordenados, hasta el monto de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$761.184,39) moneda corriente, por concepto de capital por cuotas alimentarias atrasadas, más los intereses causados desde que se hizo exigible hasta el momento en que se efectúe su pago.

Las sumas descontadas deberán ser consignadas por el pagador o jefe de recursos humanos de la empresa DRUMMOND LTD, a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de JORGE DOMINGUEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.013.565.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

926a9bbf021efbaabfc55591a9659d84caeb4db3b45b760d6a148a6ed4b0023f

Documento generado en 16/09/2020 04:23:31 p.m.